CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

"TRANSFRONTERAS URAZHE S.A."

ARMIJOS CASTILLO VICENTE ANTONIO

Y SOCIOS.

CUANTIA: US. $ 810.00

No. 2014-11-10-01-P01003

FACTURA No. 001-001-000017692

COPIA NOTARIA PRIMERA
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN PUYANGO

En la ciudad de Alamor, cabecera del cantón Puyango, provincia de Loja, República del Ecuador, el día de hoy **MIERCOLES ONCE DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE,** ante mí, Doctor WILLAM OCHOA ROBLEZ, Notario Público Primero del Cantón Puyango, comparecen los señores: **VICENTE ANTONIO ARMIJOS CASTILLO,** de estado civil casado, de ocupación transportista; **ROMULO HEMEREGILDO BECERRA SINCHES,** de estado civil casado, de ocupación transportista; **CHRISTIAN FABIAN BUSTAMANTE DAVILA,** de estado civil soltero, de ocupación transportista; **JULIO CESAR BUSTAMANTE PANGULO,** de estado civil casado, de ocupación transportista; **KLEVER ENRIQUE CALDERON CALDERON,** de estado civil casado, de ocupación chofer profesional; **JUAN FRANCISCO CAMACAS CUENCA,** de estado civil casado, de ocupación transportista; **GALO FABIAN CORDOVA DAVILA,** de estado civil casado, de ocupación chofer profesional; **JORGE LUIS CORDOVA DAVILA,** de estado civil casado, de ocupación transportista; **WALTER ANTONIO ELIZALDE GRANDA,** de estado civil casado, de ocupación transportista; **ALCIBAR OVIDIO GALAN MERIZALDE,** de estado civil casado, de ocupación transportista; **JORGE LUIS GRANDA GRANDA,** de estado civil casado, de ocupación transportista; **LUIS FAUSTINO GRANDA LEIVA,** de estado civil casado, de ocupación

transportista; **DANNY DANIEL GRANDA SANCHEZ,** de estado civil casado, de ocupación transportista; **HERNAN ENRIQUE GUZMAN PEÑA,** de estado civil casado, de ocupación transportista; **LUIS ANTONIO INFANTE VELASQUEZ,** de estado civil casado, chofer profesional; **SYLVIO RENE MACAS DAVILA,** de estado civil casado, de ocupación transportista, representado en este acto por el señor Jorge Luis Granda Granda, mediante Poder Especial celebrado en la Notaría Primera del Cantón Puyango, el diez de febrero del dos mil catorce, el mismo que se agrega a la matriz de la presente como documento habilitante; **WISTON ELIECER MERIZALDE APOLO,** de estado civil casado, de ocupación transportista; **LUIS FRANCISCO PATIÑO ELIZALDE,** de estado civil casado, de ocupación transportista; **ENRIQUE ABSALON PONCE PONCE,** de estado civil casado, chofer profesional; **OSMAN VICENTE REVILLA MERIZALDE,** de estado civil viudo, de ocupación transportista; **WILLIAM VICENTE TEJEDOR SANMARTIN,** de estado civil soltero, de ocupación transportista; **JINSOP ALFREDO TORRES TORRES,** de estado civil casado, de ocupación transportista; **FREDI VICENTE VEGA OROSCO,** de estado civil soltero, de ocupación transportista; y, **JESUS EDUARDO VIDAL VIDAL,** de estado civil casado, de ocupación transportista.- Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Puyango, provincia de Loja, legalmente capaces para contratar y obligarse e identificados plenamente por mí por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía; me solicitan eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo texto es como sigue: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima regida a lo que estipula el artículo setenta y nueve de la

Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Ley de Compañías; y, más declaraciones y convenciones que se determinen, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-** INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura pública en calidad de accionistas fundadores y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía **TRANSPORTES URAZHE S.A.,** por sus propios derechos los siguientes señores: **1) VICENTE ANTONIO ARMIJOS CASTILLO,** de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación transportista, mayor de edad; **2) ROMULO HEMEREGILDO BECERRA SINCHES,** de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación transportista, mayor de edad; **3) CHRISTIAN FABIAN BUSTAMANTE DAVILA,** de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación transportista, mayor de edad; **4) JULIO CESAR BUSTAMANTE PANGULO,** de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación transportista, mayor de edad; **5) KLEVER ENRIQUE CALDERON CALDERON,** de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, chofer profesional, mayor de edad; **6) JUAN FRANCISCO CAMACAS CUENCA,** de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, licenciado en Ciencias de la Educación, de ocupación transportista, mayor de edad; **7) GALO FABIAN CORDOVA DAVILA,** de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer profesional, mayor de edad; **8) JORGE LUIS CORDOVA DAVILA,** de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación transportista, mayor de edad; **9) WALTER ANTONIO ELIZALDE GRANDA,** de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación transportista, mayor de edad; **10) ALCIBAR OVIDIO GALAN MERIZALDE,** de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación transportista, mayor de edad; **11)**

JORGE LUIS GRANDA GRANDA, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación transportista, mayor de edad; **12) LUIS FAUSTINO GRANDA LEIVA,** de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación transportista, mayor de edad; **13) DANNY DANIEL GRANDA SANCHEZ,** de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación transportista, mayor de edad; **14) HERNAN ENRIQUE GUZMAN PEÑA,** de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación transportista, mayor de edad; **15) LUIS ANTONIO INFANTE VELASQUEZ,** de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer profesional, mayor de edad; **16) SYLVIO RENE MACAS DAVILA,** de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación transportista, mayor de edad, debidamente representado por el señor JORGE LUIS GRANDA GRANDA, mediante Poder Especial celebrado en la Notaría Primera del Cantón Puyango, provincia de Loja, que se adjunta a esta escritura pública como documento habilitante; **17) WISTON ELIECER MERIZALDE APOLO,** de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación transportista, mayor de edad; **18) LUIS FRANCISCO PATIÑO ELIZALDE,** de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación transportista, mayor de edad; **19) ENRIQUE ABSALON PONCE PONCE,** de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer profesional, mayor de edad; **20) OSMAN VICENTE REVILLA MERIZALDE,** de estado civil viudo, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación transportista, mayor de edad; **21) WILLIAM VICENTE TEJEDOR SANMARTIN,** de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación transportista, mayor de edad; **22) JINSOP ALFREDO TORRES TORRES,** de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación transportista, mayor de edad; **23)**

FREDI VICENTE VEGA OROSCO, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación transportista, mayor de edad; y, **24) JESUS EDUARDO VIDAL VIDAL,** de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación transportista, mayor de edad.- Los comparecientes residen en el cantón Puyango, provincia de Loja.- Las personas naturales que suscriben la escritura de Constitución de la **COMPAÑÍA TRANSPORTES URAZHE S.A.,** serán consideradas como accionistas fundadores y como tales tendrán los derechos y prerrogativas que se señala en su estatuto.- **CLÁUSULA SEGUNDA**.- DECLARACIÓN.- Las partes contratantes declaran que es su voluntad celebrar por medio de esta escritura un contrato de Compañía Anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para participar de los beneficios que reporten la actividad de la compañía. **CLAUSULA TERCERA.-** ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA **TRANSPORTES URAZHE S.A.** **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.** **ARTICULO PRIMERO.-** DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará **TRANSPORTES URAZHE S.A.,** denominación con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. **ARTICULO SEGUNDO.-** NACIONALIDAD.- La COMPAÑÍA **TRANSPORTES URAZHE S.A.,** es de nacionalidad ecuatoriana y se constituye al amparo de las Leyes del Ecuador. **ARTICULO TERCERO.-** DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio principal, en la parroquia Mercadillo del cantón Puyango, provincia de Loja, República del Ecuador, previa autorización de los organismos competentes, y por resolución de Junta General podrá abrir agencias o sucursales dentro y fuera del territorio nacional. Su existencia legal comienza desde la fecha de

inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.-** **PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de noventa años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil. No obstante este plazo podrá ser ampliado o restringido si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. **ARTICULO QUINTO.-** OBJETO SOCIAL.- La COMPAÑÍA **TRANSPORTES URAZHE S.A.,** se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir su objeto social La Compañía podrá celebrar toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionado con su objeto social. **CAPITULO SEGUNDO.- DISPOSICIONES DE TRANSITO.** **ARTICULO SEXTO.-** Los contratos o permisos de operación que reciba la **COMPAÑÍA TRANSPORTES URAZHE S.A.** para la prestación del servicio de transporte comercial de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO SEPTIMO.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO OCTAVO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Tránsito; y, **ARTICULO NOVENO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN PUYANGO

formas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CAPITULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL, LAS ACCIONES, DEL AUMENTO DE CAPITAL DE LOS ACCIONISTAS Y DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS E INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.** **ARTICULO DECIMO.-** DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la **COMPAÑÍA TRANSPORTES URAZHE S.A.,** es de $ 810.00 (OCHOCIENTOS DIEZ 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS DIEZ acciones ordinarias y nominativas de S 1.00 (UNO 00/100) dólar de los Estados Unidos de América, cada una. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** DE LAS ACCIONES.- Las acciones de la Compañía estarán numeradas desde el cero cero uno al ochocientos diez, inclusive, firmadas por el Presidente y Gerente General. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acuerden en forma legal en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo las nuevas acciones no suscritas por los Accionistas podrán ser ofrecidas a terceros de acuerdo a las regulaciones que para este efecto establece la Ley.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas de la Compañía tienen los mismos derechos y obligaciones establecidas en el presente Estatuto y los previstos en la Ley de Compañías.- La responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus acciones, salvo las excepciones de la Ley.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS E INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en la forma prevista en la Ley. En este libro se anotarán además las

transferencias de acciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones, cuando fuere el caso.- Las acciones son indivisibles y aunque llegaran a tener varios propietarios, la sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y QUORUM.-** **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General. Todos los miembros del Directorio serán designados por un período de dos años, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente, actuará como Secretario el Gerente General, deberá considerarse entre los puntos del orden del día, los asuntos especificados en la convocatoria, la Junta General formada por los accionistas legalmente convocados, es la más alta autoridad de la Compañía, sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General, a todos los miembros del Directorio, demás funcionarios y empleados de la Compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** DE LA CONVOCATORIA.- Las juntas generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, y en los casos previstos por la Ley de Compañías por el Superintendente de Compañías. La Junta General

ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** No obstante lo dispuesto en el artículo octavo del presente estatuto la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General de Accionistas celebrada conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ella, bajo la pena de nulidad. **ARTICULO VIGESIMO.-** DEL QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes.- Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y presentar el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Las resoluciones se tomarán conforme lo determina el artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, pero el Presidente, el Gerente General y los demás miembros del Directorio no podrán tener esa representación. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS. **a)** Designar y remover de sus funciones, al Presidente, al Gerente General, a los Vocales del Directorio, principales y suplentes, así como a los Comisarios principal y suplente; **b)** Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; **c)** Aprobar cuentas y balances que le presenten los administradores; resolver acerca del reparto de las utilidades, autorizar la compraventa, enajenación o gravámenes referente a bienes muebles o inmuebles de la compañía; **d)** Autorizar al Presidente y al Gerente General a realizar gastos superiores a mil dólares de los Estados Unidos de América; y, conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración, el Presidente o el Gerente General y accionistas; modificar el Estatuto de la Compañía, decidir sobre la creación de sucursales de la Compañía en territorio nacional o extranjero; **e)** Crear cualquier departamento operacional que necesite la Compañía para su cabal desempeño; autorizar la contratación con *cualquier* institución bancaria, financiera o crediticia, sus servicios, sean estos en cuenta corriente o de ahorros, pólizas, tarjetas de crédito, títulos, valores, etcétera, en suma corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a solucionar problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presentaren en la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** DEL FONDO DE RESERVA.- Cada año la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento para formar el fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** DE LAS UTILIDADES.- La distribución de utilidades de la Compañía se realizará una vez aprobado el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo y

después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de reserva legal y de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido a los accionistas. Las utilidades se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, y el Estatuto, para el efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador principal y un suplente y de no hacerlo actuará como tal el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** DEL DIRECTORIO.- Este órgano de administración estará integrado por el Presidente, Gerente General, quien hará las veces de secretario, tres vocales principales y tres suplentes. Todos los miembros del Directorio serán designados por la Junta General para un período de dos años, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** CONVOCATORIA A REUNIÓN DEL DIRECTORIO.- El Directorio, se reunirá cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General, mediante aviso suscrito por ellos, dirigido a los miembros del Directorio. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión, y de acuerdo con lo establecido por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las reuniones del Directorio el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía, si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el Directorio nombre en forma ad-hoc. **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DEL DIRECTORIO.- El Directorio se instalará con la concurrencia de tres de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de sus miembros concurrentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Las resoluciones y acuerdos se harán constar en actas suscritas por el Presidente y Gerente General quien actuará de Secretario y demás miembros del Directorio. **ARTICULO TRIGESIMO.- FACULTADES DEL DIRECTORIO.-** Corresponde al Directorio: a).- Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b).- Actuar como organismo de control; c).- Fijar la remuneración del Presidente y Gerente General; y, demás funcionarios y empleados que presten algún servicio a la Compañía; d).- Tratar y resolver todos los asuntos que sometan a consideración cualquiera de sus miembros; y, e).- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años y podrá ser reelegido. Además seguirá en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Al Presidente le corresponde las siguientes atribuciones y derechos: 1.- Presidirá la Junta General de Accionistas y del Directorio a las que asistirá y suscribirá con el Secretario, las actas respectivas, de acuerdo a las atribuciones, derechos y obligaciones que la Ley le impone; 2.- Convocar al Directorio y a la Junta General de acuerdo a las atribuciones, derechos y obligaciones que la Ley le asigna; 3.- Suscribirá con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acciones, y conceder a los accionistas; y, 4.- Reemplazará al Gerente General en caso de ausencia, falta o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente

con las mismas atribuciones legales que a él le competen. Aprobará toda la documentación crediticia que obligue a la Compañía como contratos, girar y aceptar créditos y cuentas corrientes, cobrar y pagar, dentro de los límites que lo autorice la Junta General de Accionistas como el presente Estatuto y de acuerdo a lo que estipule la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General, podrá ser accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de dos años, y podrá ser reelegido. Además continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Al Gerente General le corresponde: 1.- Será el encargado de supervisar los departamentos de operaciones del personal administrativo y financiero, será el encargado de toda la contratación del personal de la compañía, pagar, cobrar, girar, aceptar créditos y cuentas corrientes dentro de los límites que autorice la Junta General de Accionistas, si ésta lo considera necesario. 2.- Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General y de Directorio a las que asista, y firmar con el Presidente las actas respectivas. 3.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Así como también dirigir y gestionar en toda su extensión, de manera constante, los negocios que son objeto de esta sociedad y cuidar la buena marcha de la misma y todas sus dependencias. 4.- Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acciones y concederlos a los accionistas. 5.- Convocar al Directorio y a la Junta General; y, 6.- Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará para un período de un año, un Comisario principal y un suplente, los cuales podrán ser accionistas o no, quienes tendrán derecho de

inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.- El capital de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en la siguiente forma:

APELLIDOS Y NOMBRES	Nro. de Cédula	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones	Porcentaje
Armijos Castillo Vicente Antonio	1103334189	30.00	30.00	30	3.7037
Becerra Sinches Rómulo Hemereglido	1102940101	30.00	30.00	30	3.7037
Bustamante Dávila Christian Fabián	1104946510	30.00	30.00	30	3.7037
Bustamante Panguio Julio César	1102734538	30.00	30.00	30	3.7037
Calderón Calderón Kléver Enrique	1103120513	60.00	60.00	60	7.4074
Camacas Cuenca Juan Francisco	1102852165	90.00	90.00	90	11.1112
Córdova Dávila Galo Fabián	0703521344	30.00	30.00	30	3.7037
Córdova Dávila Jorge Luis	0705246262	30.00	30.00	30	3.7037
Elizalde Granda Walter Antonio	1715852016	30.00	30.00	30	3.7037
Galán Merizalde Alcibar Ovidio	1712739851	30.00	30.00	30	3.7037
Granda Granda Jorge Luis	0704894419	30.00	30.00	30	3.7037
Granda Leiva Luis Faustino	1102489174	30.00	30.00	30	3.7037
Granda Sánchez Danny Daniel	1103809529	30.00	30.00	30	3.7037
Guzmán Peña Hernán Enrique	1102671276	30.00	30.00	30	3.7037
Infante Velásquez Luis Antonio	1103755334	30.00	30.00	30	3.7037
Macas Dávila Sylvio René	0702460460	30.00	30.00	30	3.7037
Merizalde Apolo Wiston Eliecer	1102669403	30.00	30.00	30	3.7037
Patiño Elizalde Luis Francisco	1103924872	30.00	30.00	30	3.7037
Ponce Ponce Enrique Absalón	1100840600	30.00	30.00	30	3.7037
Revilla Merizalde Osman Vicente	1102874494	30.00	30.00	30	3.7037
Tejedor Sanmartín William Vicente	1105627010	30.00	30.00	30	3.7037
Torres Torres Jinsop Alfredo	0703584797	30.00	30.00	30	3.7037
Vega Oroseo Fredi Vicente	1715935621	30.00	30.00	30	3.7037
Vidal Vidal Jesús Eduardo	1104355530	30.00	30.00	30	3.7037
TOTAL CAPITAL SOCIAL ACCIONES		810.00	810.00	810	100%

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL Y AUTORIZACIÓN EXPRESA.-

Los accionistas fundadores expresan que nombran como Presidente al señor Wiston Eliecer Merizalde Apolo; y, como Gerente General y Representante Legal, al Licenciado Juan Francisco Camacas Cuenca, con todas las atribuciones y derechos que les otorga la Ley de Compañías y el presente Estatuto, respectivamente, autorizando además al Abogado Angel Miguel Calderón Gualán, para que realicen todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y Registro de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** DECLARACIONES.- a).- Los accionistas declaran bajo **JURAMENTO** que el Capital Social de la **COMPAÑÍA TRANSPORTES URAZHE S.A.,** ha sido totalmente suscrito. El pago se ha efectuado en numerario y todos los accionistas han pagado el ciento por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito correspondiente al capital que es de $ 810.00 (ochocientos diez 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, valores que se encuentran depositados en la cuenta de integración de capital otorgada por el Banco Pichincha, certificación que se adjunta a este instrumento público como documento habilitante; b).- Que verificada la inscripción correspondiente de la Escritura Pública mediante la cual se formalizan las resoluciones de esta Junta General, se entregarán a cada accionista los títulos de las acciones que les corresponde de acuerdo al número de acciones que poseen actualmente conforme al cuadro constante en el Artículo Trigésimo Cuarto de la presente acta. HASTA AQUÍ EL ESTATUTO SOCIAL. Se agrega los siguientes documentos habilitantes: **UNO.-** Resolución Nro. 005-CJ-011-2014-DPTTTSVL-LOJA, Informe Previo a Constitución Jurídica, otorgado por la Dirección Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad

Vial de Loja. **DOS.-** CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL otorgado por el Banco Pichincha C.A.; **TRES.-** Reserva de Nominación otorgado por la Superintendencia de Compañías; y, **CUATRO.-** Poder Especial otorgado por el señor Macas Dávila Sylvio René a favor del señor Granda Granda Jorge Luis. Sírvase señor Notario incluir los documentos y cláusulas de estilo que sean necesarias para la plena validez de esta escritura".- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Angel Miguel Calderón Gualán, Registro Número 7-2011-48 Foro de Abogados CNJ. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-.-.-.-.

Vicente Antonio Armijos Castillo — Céd. No. 110333418-9.

Rómulo Hemeregildo Becerra Sinches — Céd. No. 110294010-1.

Christian Fabián Bustamante Dávila — Céd. No. 110494651-0.

Julio César Bustamante Pangulo — Céd. No. 110273453-8.

Siguen firmas.....

Kléver Enrique Calderón Calderón
Céd. No. 110312051-3.

Juan Francisco Camacas Cuenca
Céd. No. 110285216-5.

Galo Fabián Córdova Dávila
Céd. No. 070352134-4.

Jorge Luis Córdova Dávila
Céd. No. 070524626-2.

Walter Antonio Elizalde Granda
Céd. No. 171585201-6.

Alcibar Ovidio Galán Merizalde
Céd. No. 171273985-1.

Jorge Luis Granda Granda
Céd. No. 070489441-9.

Luis Faustino Granda Leiva
Céd. No. 110248917-4.

Danny Daniel Granda Sánchez
Céd. No. 110380952-9.

Hernán Enrique Guzmán Peña
Céd. No. 110267127-6.

Siguen firmas.....

Luis Antonio Infante Velásquez
Céd. No. 110375533-4.

Wiston Eliecer Merizalde Apolo
Céd. No. 110266940-3.

Luis Francisco Patiño Elizalde
Céd. No. 110392487-2.

Enrique Absalón Ponce Ponce
Céd. No. 110084060-0.

Osman Vicente Revilla Merizalde
Céd. No. 110267449-4.

William Vicente Tejedor Sanmartín
Céd. No. 110562701-0.

Jinsop Alfredo Torres Torres
Céd. No. 070358479-7.

Fredi Vicente Vega Orosco
Céd. No. 171593562-1.

Jesús Eduardo Vidal Vidal
Céd. No. 110435553-0.

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON PUYANGO
Dr. William F. Ordóñez
NOTARIO

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Machala, 03 DE JUNIO DE 2014

Mediante comprobante No.- **4235639** , el (la)Sr. (a) (ita): **CALDERON GUALAN ANGEL MIGUEL**

Con Cédula de Identidad: **1101650065** consignó en este Banco la cantidad de: **$ 810.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de:

TRANSPORTES URAZHE S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR
1	ARMIJOS CASTILLO VICENTE ANTONIO	1103334189		30.00
2	BECERRA SINCHES ROMULO HEMEREGILDO	1102940101		30.00
3	BUSTAMANTE DAVILA CHRISTIAN FABIAN	1104946510		30.00
4	BUSTAMANTE PANGULO JULIO CESAR	1102734538		30.00
5	CALDERON CALDERON KLEVER ENRIQUE	1103120513		60.00
6	CAMACAS CUENCA JUAN FRANCISCO	1102852165		90.00
7	CORDOVA DAVILA GALO FABIAN	0703521344		30.00
8	CORDOVA DAVILA JORGE LUIS	0705246262		30.00
9	ELIZALDE GRANDA WALTER ANTONIO	1715852016		30.00
10	GALAN MERIZALDE ALCIBAR OVIDIO	1712739851		30.00
11	GRANDA GRANDA JORGE LUIS	0704894419		30.00
12	GRANDA LEIVA LUIS FAUSTINO	1102489174		30.00
13	GRANDA SANCHEZ DANNY DANIEL	1103809529		30.00
14	GUZMAN PEÑA HERNAN ENRIQUE	1102671276		30.00
15	INFANTE VELASQUEZ LUIS ANTONIO	1103755334		30.00
16	MACAS DAVILA SYLVIO RENE	0702460460		30.00
17	MERIZALDE APOLO WISTON ELIECER	1102669403		30.00
18	PATIÑO ELIZALDE LUIS FRANCISCO	1103924872		30.00
19	PONCE PONCE ENRIQUE ABSALON	1100840600		30.00
20	REVILLA MERIZALDE OSMAN VICENTE	1102674494		30.00
21	TEJEDOR SANMARTIN WILLIAM VICENTE	1105627010		30.00
22	TORRES TORRES JINSOP ALFREDO	0703584797		30.00
23	VEGA OROSCO FREDI VICENTE	1715935621		30.00
24	VIDAL VIDAL JESUS EDUARDO	1104355530	$	30.00
		TOTAL	$.	**810.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7592889
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1101650065 CALDERON GUALAN ANGEL MIGUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTES URAZHE S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7592889

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/01/2015 7:44:10

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN Nº 005-CJ-011-2014-DPTTTSVL-LOJA

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

DIRECCION PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LOJA

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. 201-DPTTTSVL-2014 de 20 de Marzo de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada compañía **"TRANSPORTES URAZHE S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada compañía **"TRANSPORTES URAZHE S.A.",** con domicilio en el cantón PUYANGO, provincia de LOJA, han solicitado a este Organismo el Informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **VEINTE Y CUATRO (24)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

1	ARMIJOS CASTILLO VICENTE ANTONIO	1103334189
2	BECERRA SINCHES ROMULO HEMEREGILDO	1102940101
3	BUSTAMANTE DAVILA CHRISTIAN FABIAN	1104946510
4	BUSTAMANTE PANGULO JULIO CESAR	1102734538
5	CALDERON CALDERON KLEVER ENRIQUE	1103120513
6	CAMACAS CUENCA JUAN FRANCISCO	1102852165
7	CORDOVA DAVILA GALO FABIAN	0703521344
8	CORDOVA DAVILA JORGE LUIS	0705246[illegible]

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA
LOJA
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.
27/05/2014

Agencia Nacional de Tránsito

9	ELIZALDE GRANDA WALTER ANTONIO	1715852016
10	GALAN MERIZALDE ALCIBAR OVIDIO	1712739851
11	GRANDA GRANDA JORGE LUIS	0704894419
12	GRANDA LEIVA LUIS FAUSTINO	1102489174
13	GRANDA SANCHEZ DANNY DANIEL	1103809529
14	GUZMAN PEÑA HERNAN ENRIQUE	1102671276
15	INFANTE VELASQUEZ LUIS ANTONIO	1103755334
16	MACAS DAVILA SILVIO RENE	0702460460
17	MERIZALDE APOLO WISTON ELIECER	1102669403
18	PATIÑO ELIZALDE LUIS FRANCISCO	1103924872
19	PONCE PONCE ENRIQUE ABSALON	1100840600
20	REVILLA MERIZALDE OSMAN VICENTE	1102674494
21	TEJEDOR SANMARTIN WILLIAM VICENTE	1105627010
22	TORRES TORRES JINSOP ALFREDO	0703584797
23	VEGA OROSCO FREDI VICENTE	1715935621
24	VIDAL VIDAL JESUS EDUARDO	1104355530

Que, la Dirección Técnica de la Dirección Provincial Loja mediante Informe Técnico favorable No. 0124-DT-UAL-011-2014-ANT de 21 de Mayo de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTES URAZHE S.A.".**

Que, la Asesoría Jurídica la Dirección Provincial Loja mediante Informe No. 054-AJ-011-CJ-2013-UAL de 22 de Mayo de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES URAZHE S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal

UNIDAD ADMINISTRATIVA LOJA

CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL, que reposa en los Archivos de este Organismo.
27/05/2014

Agencia Nacional de Tránsito

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES URAZHE S.A."**, con ámbito nacional y domicilio en el cantón PUYANGO, provincia de LOJA, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

   "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

   El objeto social de la Compañía deberá decir:

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA
LOJA
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.
27/05/2019

Agencia Nacional de Tránsito

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
DIRECCION PROVINCIAL LOJA
Dirección: Av. DE LOS PALTAS Y MANUEL AGUSTIN AGUIRRE
Loja – Ecuador
www.ant.gob.ec

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA
LOJA
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.
27/05/2014

Agencia Nacional de Tránsito

5. El presente informe previo emitido por la Unidad Administrativa Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Loja, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja a los 26 días del mes de Mayo de 2014.

Ing. Juan Francisco Loaiza
DIRECTOR PROVINCIAL-LOJA

Responsable de Elaboración: Cristina Dávila L.

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
DIRECCION PROVINCIAL LOJA
Dirección: Av. DE LOS PALTAS Y MANUEL AGUSTIN AGUIRRE
Loja – Ecuador
www.ant.gob.ec

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA LOJA
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.
27/05/2014

REPUBLICA DEL ECUADOR
CEDULA DE CIUDADANIA 1103334189-9
ARMIJOS CASTILLO VICENTE ANTONIO
LOJA/PUYANGO/ALAMOR
16 ABRIL 1976
001- 0089 00089 M
LOJA/ PUYANGO
ALAMOR 1976

ECUATORIANA****** V4443V4242
CASADO TANIA DEL C CASTILLO OROZCO
PRIMARIA AGRICULTOR
MIGUEL ANTONIO ARMIJOS
MARIANA DE JESUS CASTILLO
PUYANGO 16/03/2004
16/04/2016
REN 0121631

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON PUYANGO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
001
001 - 0214 1103334189
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ARMIJOS CASTILLO VICENTE ANTONIO
LOJA PROVINCIA
PUYANGO CANTÓN
ALAMOR DESCRIPCIÓN
0 ZONA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

P O D E R - E S P E C I A L :-

MACAS DAVILA SYLVIO RENE

A FAVOR DE:

GRANDA GRANDA JORGE LUIS

CUANTIA: INDETERMINADA.....

No. 2014-11-10-01-P00365

COPIA NOTARIA PRIMERA

En la ciudad de Alamor, cabecera del cantón Puyango, provincia de Loja, República del Ecuador, el día de hoy **LUNES DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE,** ante mi Doctor WILLAM OCHOA ROBLEZ, Notario Público Primero del Cantón Puyango, comparece el señor **SYLVIO RENE MACAS DAVILA,** de estado civil casado, empleado privado, portador de la cédula de ciudadanía número CERO SIETE CERO DOS CUATRO SEIS CERO CUATRO SEIS CERO, interviene en calidad de "MANDANTE".- El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, residente en la ciudad de Barcelona-España y de tránsito en esta ciudad, legalmente capaz para contratar y obligarse e identificado plenamente por mi por haberme presentado su cédula de ciudadanía.- Me solicita eleve a escritura pública la minuta que me presenta, cuyo texto es como sigue: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una de PODER ESPECIAL, de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTE.-** Interviene en la celebración de este instrumento, el señor **SYLVIO RENE MACAS DAVILA,** en su propio nombre y derecho, a quien en adelante se lo llamará simplemente "MANDANTE".- El compareciente es ecuatoriano, casado, mayor de edad, residente en la ciudad de Barcelona-España, de tránsito en esta ciudad, capaz para contratar y obligarse.- **SEGUNDA: OBJETO.-** Por medio de

este instrumento público, el señor **SYLVIO RENE MACAS DAVILA,** confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del señor **JORGE LUIS GRANDA GRANDA,** domiciliado en la ciudad de Alamor, cantón Puyango, provincia de Loja, portador de la cédula de ciudadanía número CERO SIETE CERO CUATRO OCHO NUEVE CUATRO CUATRO UNO NUEVE (0704894419), para que en mi nombre y representación realice los siguientes actos o contratos: **a)** Para que firme en mi nombre todo documento relacionado a la legalización de la compañía en formación denominada Compañía de Transporte Pesado "URAZHE", con domicilio en la parroquia Mercadillo, cantón Puyango, provincia de Loja, reforma de estatutos, permiso de operación y otros relacionados a la legalización; **b)** Para que comparezca a cualesquier Notaría pública del país con la finalidad de que suscriba la correspondiente escritura pública de constitución; **c)** Para que en mi nombre me represente en las Juntas Generales de socios, sean éstas ordinarias o extraordinarias convocadas por dicha compañía, pague aportes, cumpla con comisiones y otras obligaciones con la compañía de transporte; y, **d)** En fin mi mandatario queda ampliamente facultado para que en mi nombre realice las gestiones que se requieran ya sea en instituciones públicas o privadas, presente escritos, firme peticiones y más documentos que fueren del caso para el fiel cumplimiento del presente mandato.- **TERCERA:** El presente Poder Especial es amplio y suficiente conforme lo determina el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil.- **CUARTA:** CUANTIA.- La cuantía de este contrato por su naturaleza es indeterminada.- Hasta aquí la minuta.- Usted señor Notario, sírvase insertar las cláusulas de estilo para la validez de este mandato".- Hasta

aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que el compareciente la acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Euro Macas Orosco, matrícula número 11-2009-12 CNJ-L.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mi el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-.-.

Sylvio René Macas Dávila

Céd. No. 070246046-0.

Dr. William P

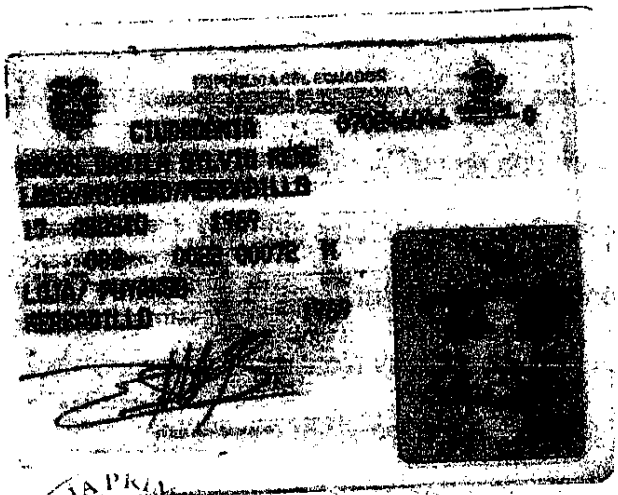

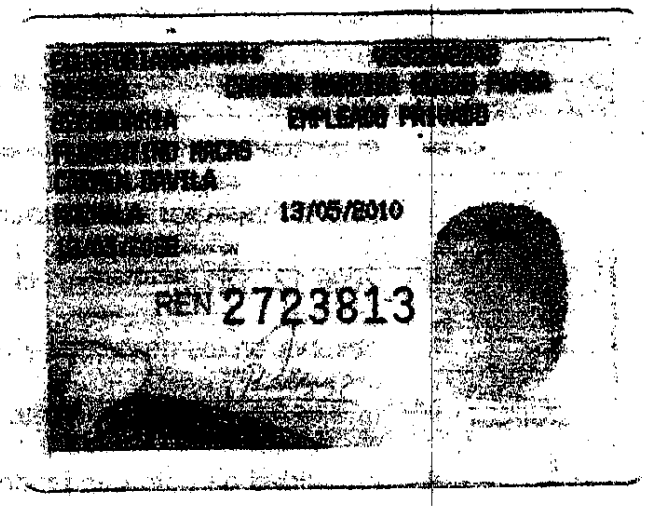

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON PUYANGO

0702466460

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 17 de Febrero del 2013
0702466460 145 - 0048
MACAS DAVILA SYLVIO RENE
PICHINCHA QUITO
COTOCOLLAO COTOCOLLAO
EXENCION USD 0
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EL ORO - 000257
3589588
3589588 17/02/2013 10:43:31

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA POR DUPLICADO QUE LA SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE ALAMOR EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.-.-.-.

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON PUYANGO

Dr. William F O

NOTARIO

R A Z O N.- La escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTES URAZHE S.A.,** celebrada en la Notaría primera del cantón Puyango, el 11 de junio del 2014, queda inscrita en el libro de Registro Mercantil del presente año, bajo el No. 12, Repertorio No. 22, el día de hoy, Alamor, 25 de Junio del 2014.- LA REGISTRADORA.-

Dra. Mercy Jiménez Troya
Mgs. Sc.
Registradora de la Propiedad

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTÓN PUYANGO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

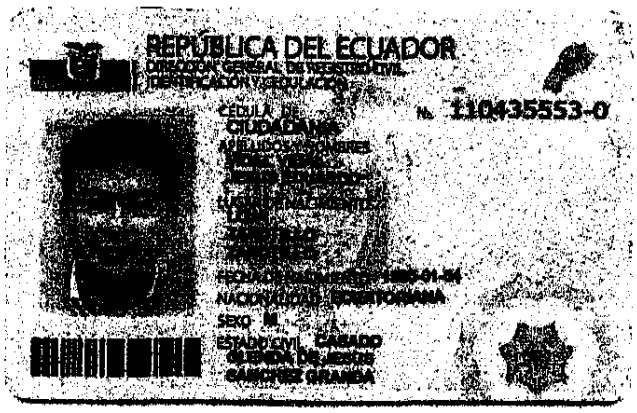

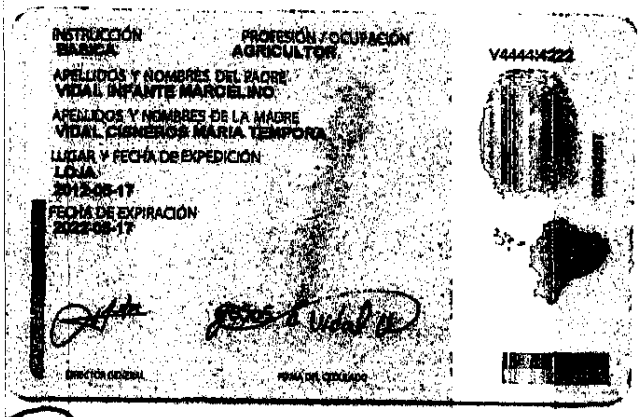

Jesus E Vidal 1104355530

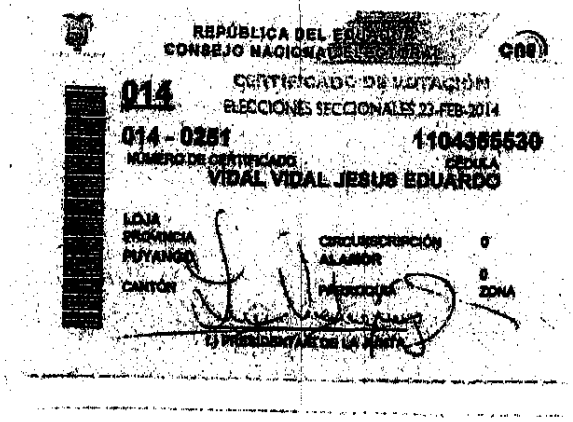

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA POR DUPLICADO QUE LA SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE ALAMOR EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.-.-.-.

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON PUYANGO

Dr. William F. Ochoa

NOTARIO